	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE  SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO  A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

<b>FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS</b>	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
<b>FECHA</b>	JULIO de 2025

### **1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la Personería Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.


Que son fines esenciales del estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

La Personería Municipal de Fusagasugá aprobó el Plan de Estratégico Institucional Mediante resolución 041 de 2024, en donde se contempló el Eje 4.1 COMPROMETIDOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, con un objetivo estratégico de velar por la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de las personas de especial protección y una meta basada en propender por la protección y promoción del 100% de los derechos humanos, con especial énfasis en las personas de especial protección, de igual manera también se aprobó el Plan de Acción mediante resolución 048 de 2024, en donde se contempló una acción de intervención No.4.1.1. Fortalecimiento en la protección y promoción de los derechos donde se desprende la actividad 4.1.1.2 Desarrollar talleres educativos en escuelas y comunidades sobre la prevención del maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, entre otros.


La disposición de la Personería es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, y debe partir de hacerlos realidad en unas condiciones de equidad, e igualdad para nuestros NNA, evitando la vulneración de los mismos y así creando una atmósfera de calidad de vida y de protección.

Que para realizar el desarrollo de esta actividad es indispensable realizar un monólogo que trate temas de maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, con el fin de que nuestro niños tomen conciencia y adquieran maneras para resolver distintas circunstancias de la vida cotidiana.

De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de contratación directa según lo establecido en Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80) con el fin de realizar un proceso cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección que se pueden implementar al escoger un contratista, las cuales son las siguientes: Selección

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa; y la Mínima Cuantía, en la cual se establece que la La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, y observamos que este proceso se acoge a lo establecido en el mismo artículo en el literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de Contratación Directa contratando una persona Natural que cuente con la experiencia de de prestar el servicio de artes escénicas, para así poder satisfacer las necesidades de la Personería Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con el Plan de Estratégico y el Plan de Acción.

Que el señor Jorge Eduardo Alarcon Serna – Actor y Dramaturgo, el 02 de mayo de 2025, presentó una propuesta para cumplir con el objeto del proceso donde manifiesta que el objetivo del monólogo es *“Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar) y DIEZ AÑOS (drogadicción) el objetivo es brindar una estrategia novedosa a través de la actuación, para sensibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetración de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad”* y manifiesta que tiene experiencia de (700) colegios e instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas, se aporta propuesta del mismo.

**JORGE EDUARDO ALARCON SERNA**  
*Dramaturgo*

Manizales, 09 de Julio 2025

**Doctora:**  
**LIDIA MARCELA BOHORUQUEZ CHAVEZ**  
Personera Municipal  
Fusagasuga -Cundinamarca

**Ref.** Oferta de servicios artísticos  
Propuesta presentación de Monólogo.

De acuerdo a su amable solicitud, me permito presentar una propuesta con destino a su importante entidad, para presentar monólogos que como dramaturgo he construido durante largos años de trabajo y experiencia, ante los directivos, empleados y en general personal que usted tenga a bien disponer para esta actividad.

Presento esta propuesta pues soy conocedor de la importante gestión que su entidad, y otras entidades de igual prestigio están haciendo para la sensibilización a la comunidad, sobre violencia intrafamiliar, violencia sexual infantil, consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y sexualidad.

Consciente de que mi aporte puede ser valioso como motor de implementación de estas políticas e instrumento práctico para llevar de manera vivencial una forma de reconocer distintas realidades sociales y formas diversas de brindar soluciones a problemas complejos como la drogadicción, el alcoholismo, la violencia intrafamiliar, violencia sexual infantil entre otros, me permito señalarle que he desarrollado de manera personal los siguientes monólogos, los cuales he presentado de manera exitosa en más de 400 instituciones de distinto orden a nivel nacional:



**Personería**  
de Fusagasugá

GESTION CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO  
A LA GESTIÓN

Código:

Versión: 02

Fecha aprobación:  
01/04/2024

**JORGE EDUARDO ALARCON SERNA**  
Dramaturgo

MONÓLOGO	TEMA
1. <i>Sombras en mi mente</i>	Violencia intrafamiliar
2. <i>Diez años</i>	Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
3. <i>Conocimiento Y Bondad</i>	Humanización en los servicios de salud
4. <i>Dinosaurio</i>	Para docentes enfrentados al cambio pedagógico. De la inteligencia cognitiva a la emocional

Cualquier aclaración al respecto estoy dispuesto a suministrarla en el momento que Usted lo considere.

Finalmente agradezco la oportunidad de hacer esta presentación y le brindo mi trabajo hecho con muchos años de sacrificio, y trabajo seguro que tendrá bienestar para la comunidad.

#### LA HISTORIA

El conjunto de monólogos que ofrezco lo he preparado como actor de teatro que soy, y he tenido la fortuna de presentarlos en diversas Instituciones confirmando el poder que tiene para suscitar reflexiones y cambios de actitud en personas de todas las edades y condiciones sociales.

Durante todos estos años de trabajo he comprobado que el teatro moviliza, a veces más que acciones educativas formales, sentimientos, autocrítica y cambios profundos en las personas. Mi trabajo está fundamentado en la vida cotidiana de la gente que es justamente el espacio donde construimos relaciones positivas o dañinas para nosotros y para los demás.

Sin duda la violencia que se vive en diversos lugares de Colombia, nace de la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**; ambas cosas generan un círculo donde los más afectados son los niños y niñas. Las distintas situaciones

Tal vez lo más importante y potente de mis monólogos es que no entran a cuestionar o señalar a nadie, ni son una actividad donde las personas tengan que reconocer públicamente fallas o errores, sino que llevan a cada persona del auditorio a mirarse, sacar conclusiones y tomar decisiones sobre su vida.

En mi carrera de teatro he observado cómo el público vibra, se motiva, siente y se hace parte de las diversas obras teatrales, porque de alguna manera se ve reflejado en ellas como en un espejo y fácilmente incorpora enseñanzas en su mente y en su corazón.

Los monólogos han sido construidos **DEL AMOR, DESDE EL AMOR Y PARA EL AMOR**, a partir de diálogos, reconocimiento del otro, de la tolerancia y de la posibilidad de construir soluciones colectivamente

#### EL OBJETIVO DEL MONÓLOGO


Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos **SOMBRA EN MI MENTE** (violencia intrafamiliar), de **DIEZ AÑOS** (drogadicción), **CONOCIMIENTO Y BONDAD** Humanización en los servicios de salud, y de **DINOSAURIO** Para docentes enfrentados al cambio pedagógico. De la inteligencia cognitiva a la emocional

El objetivo es brindar una estrategia novedosa a través de la actuación, para sensibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetración de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad.

#### LA EXPERIENCIA

He estado presente en más de setecientos (700) colegios e instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas. Algunas de esas instituciones son las siguientes:

WhatsApp 322 94 14730 / e mail jealarkon@hotmail.com

 <b>Personería de Fusagasugá</b>	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	Código: Versión: 02
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Fecha aprobación: 01/04/2024

Acción Social	Instituciones educativas y en el hospital.
Alcaldía de Sibate	Desde 2011 hasta el 2015 se han realizaron monólogos en el municipio de Sibate en las instituciones educativas y población en general.
Alcaldía de Pandi	En los años 2016, 2017 y 2018 se realizaron monólogos el parque principal para toda la comunidad y en instituciones educativas.

En todas estas ocasiones la emoción, las lágrimas y la gratitud de las personas han enriquecido día a día el monólogo.

#### LA DURACIÓN

Cada monologo en su presentación dura dos horas.

#### PROPUESTA ECONOMICA

La presente propuesta se presenta para la realización de cinco (5) monólogos en días diferentes. La inversión por cada monólogo es de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.740.000) M/CTE**, y se escogen de acuerdo a su necesidad de los 4 ofrecidos anteriormente, el valor total de los cinco (5) monólogos es de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$33.700.000) MCTE**.

El contratante debe ofrecer sitio con las condiciones de audio amplio y suficientes en el escenario: Tres sillas, una mesa, un muy buen sonido y Auditorio Cerrado.

\_\_\_\_\_  
**JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA**  
C.C 10.277.074

WhatsApp 322 9414730 / e mail jealarkon@hotmail.com

Debido a lo anterior **JORGE EDUARDO ALARCON SERNA** acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.



**Personería**  
de Fusagasugá

**GESTION CONTRACTUAL**

**ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

**Código:**

**Versión: 02**

**Fecha aprobación:**  
**01/04/2024**

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestación de servicios de trabajos artísticos que solo se le pueden encomendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuitu personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

**1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**


Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) así:

Descripción	Fecha planeada de inicio de ejecución de los bienes o servicios	Fecha planeada de término de ejecución de los bienes o servicios	Modalidad de selección	Público de interesados	Valor presupuesto	Valor estimado de los bienes o servicios	Asignación presupuestal	Estado de ejecución de los bienes o servicios	Ubicación
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE...	12/01/25	31/03/25	Contratación directa	Interiores	12.000.000 COP	12.000.000 COP	NA	NA	CONTRATACIÓN
DARTOS VARIOS PERSONERIA (CAMBIOS)	01/01/25	31/03/25	Contratación directa	Interiores	4.000.000 COP	4.000.000 COP	NA	NA	CONTRATACIÓN
PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DEFENSAS POPULARES Y PROCESOS DE COMUNICACION INTERNA Y EXTERNA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.	01/01/25	31/03/25	Contratación directa	Interiores	10.000.000 COP	10.000.000 COP	NA	NA	CONTRATACIÓN
ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/01/25	31/03/25	Contratación directa	Interiores	10.000.000 COP	10.000.000 COP	NA	NA	CONTRATACIÓN
ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/01/25	31/03/25	Contratación directa	Interiores	10.000.000 COP	10.000.000 COP	NA	NA	CONTRATACIÓN

**1.2 OPCIONES MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD EN EL MERCADO**

La opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico.

**TÉCNICO:**

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/04/2024

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de contratación directa evidenciando que es una prestación de servicios de trabajos artísticos que solo se le pueden encomendar a determinadas personas naturales, y que el señor **JORGE EDUARDO ALARCON SERNA** acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

### JURÍDICO:

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.


Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando exista *ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*, así "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita... (...)"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, de igual manera la Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

Estatad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”, la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

*El Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

*En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*


*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

*Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:*

*"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración ya la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"*

*De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:*

*"(..) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.*

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código:
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02  Fecha aprobación: 01/04/2024

*Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.*

*El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."*

*Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.*

*NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998.*

### **Económico:**

Desde el punto de vista económico la opción más favorable para la entidad contratar con JORGE EDUARDO ALARCON SERNA , debido a que la propuesta presentada el 15 de Octubre de 2024, no sobrepasa el presupuesto establecido por la entidad para esta necesidad, a través de la propuesta se evidencio que la empresa tiene la voluntad de participación, aceptando los requisitos solicitados y cumpliendo a satisfacción lo ofertado.

### **1.3 RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL EL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS.**


El proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° DIS-CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° **DIS-2025000095** del 09 de Julio de 2025 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**, Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

### **2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

**2.1 OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

### **2.2 ALCANCE:**

Cumplir satisfactoriamente las metas y funciones de la Personería Municipal de Fusagasugá, acorde a lo proyectado en el plan estratégico de la entidad mejorando las

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

labores de funcionarios y contratistas.

### 2.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Personería Municipal de Fusagasugá cuenta con el presupuesto para la vigencia 2025, por lo cual se expidió el correspondiente certificado de disponibilidad Presupuestal **DIS-2025000095** del 09 de Julio de 2025.

### 2.4 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El servicio se encuentra codificado de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, e identificados en el Plan Anual de Adquisiciones así:

SEGMENTO	NOMBRE
82151700	Profesionales de las Artes Escénicas

### 2.5 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

1) Artes Escénicas – CINCO (5) Monólogos, donde la supervisora del contrato escogera de acuerdo a la necesidad y a la oferta presentada, lo monologos a escoger son:

- ✓ SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar).
- ✓ DIEZ ÑOS (drogadicción).
- ✓ CONOCIMIENTO Y BONDAD Humanización en los servicios de salud.
- ✓ DINOSAURIO Para docentes enfrentados al cambio pedagógico. De la inteligencia cognitiva a la emocional.

### 2.6 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.


### 2.7 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

#### 2.7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES**, La vigencia será a partir de la aceptación de la oferta, contendrá el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

## 2.7.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personería Municipal de Fusagasugá, Carrera 5 # 8 – 37 – Barrio Centro.

## 2.7.3 FORMA DE PAGO:

**LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** pagará al contratista, al finalizar cada Monólogo, Previo Visto Bueno del supervisor del contrato, quien garantizará el cumplimiento de la presentación de los monólogos asignados a cada institución escolar, posterior a la suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del 100% del objeto contractual, dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la presentación de la factura, certificación de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago está soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de seguridad social y parafiscal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

**NOTA 1:** Será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de la entidad financiera que el **CONTRATISTA** registre.


**LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, NO** entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado". Los pagos quedarán condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (...).

En el valor ofertado se incluyen los impuestos de carácter nacional, los descuentos por concepto de impuestos departamentales y costos directos o indirectos que conlleva la ejecución del contrato.

## 2.7.4 OBLIGACIONES

### 2.7.4.1 OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
2. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso, de la Personería Municipal de Fusagasugá.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.


 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal de Fusagasugá, a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
9. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
10. Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

#### **2.7.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Hacer los monólogos según las condiciones técnicas exigidas.
2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a la propuesta y el contrato que se suscriba.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden se le comunique por parte del supervisor.

#### **2.7.4.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

 <b>Personería de Fusagasugá</b>	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar.

### 2.7.5 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO

No Aplica.

### 2.7.6 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA

La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ – PERSONERA MUNICIPAL**, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.


### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa en la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales,, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.” Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	<b>GESTION CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b> <b>Versión: 02</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>01/04/2024</b>

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales", la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

*El Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*


*En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

*Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:*

*"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por*

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/04/2024

*tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral ( . . . )"*

*De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:*

*"( . . . ) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.*

*Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.*

*El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."*

*Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerida por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.*


**NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD.** Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: ( . . . ) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos ( . . . )

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestación de servicios de trabajos artísticos que solo se le pueden encomendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/04/2024

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuitu personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

#### 4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

El valor estimado para esta contratación es de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**, Incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones que con motivo de la suscripción, legalización o ejecución del contrato se lleguen a causar.


Por lo anterior, el contratista deberá proyectar todos los valores en que pudiera incurrir durante la suscripción, legalización o ejecución del contrato y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS RÉGIMEN COMÚN
ARTÍCULO 383 E. T	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSIÓN, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCIÓN DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTÉ OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACIÓN DE IVA.
RETENCIÓN DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN RUT.
PROCULTURA	2%

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **DIS-2025000095** del 09 de Julio de 2025 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**, Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, con lo cual se sufragará los gastos que ocasionen la celebración del respectivo contrato.

**Nota:** el valor del CDP solo será se afectará por el valor del presupuesto oficial.

 <b>Personería</b> de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/04/2024

## 6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personería Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. El presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

## 7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

### 8. REQUISITOS HABILITANTES:

8.1 Requisitos jurídicos habilitantes: N/A.

8.2 Requisitos Financieros Habilitantes: N/A.

8.3 Requisitos Técnicos Habilitantes: N/A.

## 9. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, publicará los documentos referentes al presente proceso de contratación, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

### 10. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de documentos de los estudios previos:

- **DIS-2025000095** del 09 de Julio de 2025 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**.
- Propuesta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

## 11. RESPONSABLE



**Personería**  
de Fusagasugá

GESTION CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO  
A LA GESTIÓN

Código:

Versión: 02

Fecha aprobación:  
01/04/2024

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ  
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ